



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 089 -2016-GRJ/GGR

Huancayo, 27 ABR 2016

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 368-2016-GRJ/ORAJ de fecha 27 de Abril del 2016; el Informe Técnico N° 16-2016-GRJ/GRI, con fecha de recepción 26 de Abril del 2016; el Informe Técnico N° 077-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 25 de Abril del 2016; la Carta N° 076-2016-GRV de fecha 22 de Abril del 2016; la Carta N° 031-2016-YHCH/SO, de fecha 20 de Abril del 2016; la Carta N° 020-2016-CONSORCIOMG, de fecha 13 de Abril del 2016, mediante la cual la Señora María Milagros Quispe Palomino, en su condición de representante legal del Consorcio GM, presenta a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, de la Obra: "Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado de la I.E. N°1501 en el Centro Poblado de Quero, Distrito de Molinos, Provincia de Jauja, Región de Junín", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio GM, suscribieron el Contrato N° 208-2015-GRJ/GGR, de fecha 23 de Setiembre del 2015, con el objeto de ejecutar la Obra: "Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado de la I.E. N°1501 en el Centro Poblado de Quero, Distrito de Molinos, Provincia de Jauja, Región de Junín", por el monto total de S/. 1'571,573.57 (Un millón Quinientos setenta y un mil Quinientos setenta y tres con 57/100 Soles), por el sistema de contratación a Suma Alzada y a todo costo, con un plazo primigenio de ejecución de Ciento Ochenta (180) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 020-2016-CONSORCIOMG, de fecha 13 de Abril del 2016, la Señora María Milagros Quispe Palomino, en su condición de representante legal del Consorcio GM, presenta a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, de la obra señalada precedentemente, por causas no atribuibles al contratista, los cuales son:

- Precipitaciones de intensas lluvias el cual impidió el avance normal de los trabajos programados de la obra- asimismo señala que por motivos de interrupción de acceso.

-Paralización por causa no atribuible al contratista, y.

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	1503764
EXP. N°	1035050



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

- Por motivos de respuesta de consultas al proyectista, ello en concordancia con lo establecido en los artículos 200, 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 004-2009-GR-JUNIN, además de presentar los documentos que según indican acreditan el pedido de ampliación de plazo.

Que, con Carta N° 031-2016-YHCH/SO, de fecha 20 de Abril del 2016, el Arquitecto Yonessi Herquinio Chuquillanqui, en su condición de Supervisor de Obras adjunta el Informe N° 09-2016/SUPERVISOR, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentado por el Consorcio GM, determinando la no procedencia de la solicitud, por las siguientes consideraciones: "Al respecto evaluado la documentación presentada, el documento presenta las siguientes observaciones, para el trámite de la ampliación de plazo por motivos de lluvias no corresponde otorgar la ampliación debido a que la intensidad de las lluvias registradas no está clasificada como fuertes, respecto a la justificación referente a motivos de interrupción de acceso a obra por el mantenimiento de vía no corresponde por ser una causal previsible y de conocimiento público, asimismo la causal por motivos de respuestas de consultas es procedente ya que la consulta fue trasladada al consultor y hasta la fecha no existe pronunciamiento alguno y por motivos de realización de trabajos no contemplados en el expediente de obra.";

Que, mediante Carta N° 076-2016-GRV de fecha 22 de Abril del 2016, el Arquitecto Gheimy Rosado Vergara, en su condición de Coordinadora de Obras, se dirige al Gerente Regional de Infraestructura luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente administrativo concluye:

1. Que se observa de acuerdo a copia presentada del cuaderno de obra se indica como inicio de obra el 16 de Octubre del 2015 y contabilizando los 180 días calendarios para la ejecución de obra la fecha de finalización sería el 12 de Abril del 2016, entonces el documento presentado por el contratista ingresa a la Entidad el día 13 de abril del 2016 es decir un días después de la fecha programada de finalización de la obra y de acuerdo a lo que estipula el Artículo 201° del RLCE, esta fuera del plazo de admisión.

2. Asimismo revisado las copias del cuaderno de obra presentada no cuentan con anotaciones donde el contratista por intermedio de su residente solicite ampliación de plazo de obra tampoco se cuenta con la opinión sobre dicha ampliación por parte del supervisor de obra, en las copias presentadas sólo se encuentran anotaciones referidas a consultas solicitadas al proyectista.

Que, con Informe Técnico N° 077-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 25 de Abril del 2016, el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se dirige al Gerente Regional de Infraestructura, a fin de comunicar sobre el pedido de ampliación de plazo lo siguiente:



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

1. Del análisis de la presente documentación se desprende que este no cumple con lo estipulado sobre trámite de ampliación de plazo de acuerdo a la Directiva N° 004-2009-GR-JUNÍN y la Ley de Contrataciones con el Estado y su reglamento indicándose que el presente expediente no se encuentra sustentado técnica, normativa y legalmente debiendo denegarse dicha solicitud.

2. Teniendo en cuenta que el expediente de ampliación de plazo N° 01 de ejecución de la obra: "Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado de la I.E. N°1501 en el Centro Poblado de Quero, Distrito de Molinos, Provincia de Jauja, Región de Junín", carece de sustento técnico, normativo y legal, la Sub Gerencia de Supervisión declara DENEGADA dicha solicitud.

Que, mediante Informe Técnico N° 16-2016-GRJ/GRI, con fecha de recepción 26 de Abril del 2016, el Ing. William Teddy Bejarano Rivera Gerente Regional de Infraestructura, señala lo siguiente:



1. De acuerdo a los hechos expuestos en el análisis de la presente documentación y tomando en consideración la opinión vertida por la Sub Gerencia de Supervisión se desprende que este no cumple con lo estipulado sobre trámite de ampliación de plazo de acuerdo a la Directiva N° 004-2009-GR-JUNÍN y la Ley de Contrataciones con el Estado y su reglamento indicándose que el presente expediente no se encuentra sustentado técnica, normativa y legalmente por tanto el suscrito DENIEGA dicha solicitud.

2. En mérito al documento en referencia de la obra: "Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado de la I.E. N°1501 en el Centro Poblado de Quero, Distrito de Molinos, Provincia de Jauja, Región de Junín", sobre solicitud de ampliación de plazo se indica que carece de sustento técnico, normativo y legal, por lo tanto la Gerencia Regional de Infraestructura declara DENEGADA dicha solicitud.

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6. del Artículo 41° establece:



"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual".

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, en el Artículo 200° (en adelante EL REGLAMENTO), establece:

"De conformidad con el Artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
3. *Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.*
4. *Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. (...)*

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el Artículo 201°, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, dispone:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. (...)"

Que, en virtud de los artículos citados, la Ampliación de Plazo debe ser solicitado dentro del periodo contemplado en el Artículo 201° del Reglamento por un hecho atribuible a la Entidad, del mismo modo se deberá tomar en consideración que en caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. Del estudio de autos se tiene lo resuelto por parte del Inspector de Obra, el cual refiere que no amerita otorgar la Ampliación de plazo de (55) días calendarios, toda vez que la solicitud carece de documentación sustentatoria técnica, tal y como es señalado en los informes técnicos del Supervisor de Obras, el Coordinador de Obras, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y el Gerente Regional de Infraestructura;

Que, así mismo se advierte que el Coordinador de Obras y Supervisor de Obras no utilizan sellos que identifiquen el cargo que ostentan, por lo que la Gerencia Regional de Infraestructura debe exigir dicha formalidad;

Que, a razón de los considerandos expuestos, contando con el Informe Legal N° 368-2016-GRJ/ORAJ de fecha 27 de Abril del 2016, además de los Informes emitidos por el Supervisor de Obra, Coordinador de Obra y Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y con la conformidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, se debe DESESTIMAR la solicitud de Ampliación de plazo N° 01, de la Obra: "Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado de la I.E. N°1501 en el Centro Poblado de Quero, Distrito de Molinos, Provincia de Jauja, Región de





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Junín", solicitado por el Consorcio GM, a través de la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y contando con las visaciones del Sub Gerente de la Sub Gerencia citada, del Gerente Regional de Infraestructura y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 192-2016-GR-JUNIN/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DENEGAR por extemporáneo, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, de la Obra: "Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado de la I.E. N°1501 en el Centro Poblado de Quero, Distrito de Molinos, Provincia de Jauja, Región de Junín", presentado por el Consorcio GM, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución, al Consorcio GM, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL JUNIN

J. Salome
ABOG. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 27 ABR 2016

Antoniera Vidallon Robles
Abog. A. Antoniera Vidallon Robles
SECRETARIA GENERAL